

, 7 de agosto de 1992.

Señor
Jaime Aguilar
Presidente del Comité de Salud
de Chilibre.
E. S. D.

Señor Aguilar:

Hemos recibido su consulta relacionada con destitución de varios integrantes del Comité de Salud de Chilibre, por acción del Administrador Regional de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, que se fundamenta en medidas disciplinarias y por inexistencia de un vehículo en cuanto a Gustavo Garrido (conductor) y por razones de "avanzada edad" en cuanto a los señores Inocente Vásquez y Santos Rivera (celadores).

La preocupación fundamental está determinada por la competencia del funcionario que interviene en el caso para tomar la medida indicada. Los Comités de Salud están reglamentados por el Decreto de Gabinete N°401 de 29 diciembre de 1970, y se conforman por la participación voluntaria de los miembros de una comunidad, dispuestos a trabajar por la salud de los vecinos.

Entre las atribuciones de la Asamblea General está la de aprobar los informes periódicos de las Comisiones de Trabajo, nombrar la Junta Directiva, aprobar el presupuesto y en fin, administrar el Comité de la mejor forma posible. No existe en la organización de los Comités de Salud ninguna disposición que atribuya a los funcionarios del Ministerio de Salud la facultad de nombrar o remover a los empleados del Comité de Salud en ningún lugar en que funcione.

La medida contraria lo establece en el Capítulo III de los Estatutos que rigen los Comités de Salud y que tienen como entidades de administración del Comité de Salud en el artículo 7° a las siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo. El artículo 12 de los estatutos atribuye a la Asamblea General la aprobación de las obligaciones que contraiga el Comité de Salud, entre las cuales está, el pago a sus empleados y por consecuencia su nombramiento y remoción en ejercicio de la función administradora.

En consecuencia, resulta ajeno a la ley cualquier acto de remoción de funcionarios del Comité de Salud por parte de los Administradores Regionales de Salud de San Miguelito, Las

Cumbres y Chilibre, que son parte de la organización administrativa del Ministerio de Salud y cuyas acciones sólo pueden darse frente al personal directamente subordinado a ellos y no al de los Comités de Salud cuya designación corresponde a los integrantes de los organismos a cuyo cargo, tanto el Decreto de Gabinete reglamentario como los estatutos respectivos, dejan la administración del Comité.

Así dejo contestada su consulta y espero pueda orientar en el punto planteado.

Atentamente,

LICDO. DONATILLO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/sder.